fundación FRANCISCOAYALA

ESTATUTOS

Fundación Francisco Ayala c/ Rey Abu Said, s/n 18006 Granada 958 131 214 · info@ffayala.es

www.ffayala.es

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación Francisco Ayala", se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

Art. 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación Francisco Ayala constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene la personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen.

La Fundación Francisco Ayala se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Ámbito de actuación y duración.

- 1. La Fundación Francisco Ayala desarrollará principalmente sus actividades dentro del territorio andaluz, aunque dado su objetivo de difusión e investigación de la obra de don Francisco Ayala, tendrá proyección nacional e internacional.
- 2. La Fundación se constituye con carácter indefinido.

Art. 5.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación Francisco Ayala tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación Francisco Ayala radicará en el palacete Alcázar Genil, ubicado en la calle Rey Abu Said, s/n, C.P. 18006, en Granada. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, así como la creación de delegaciones y establecimientos en otros lugares, en la forma prevista en la legislación vigente.

TÍTULO SEGUNDO:

FINES, BENEFICIARIOS Y DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

Art. 6.- Fines.

- 1. La Fundación Francisco Ayala tiene por objeto custodiar el legado creativo, intelectual y material de Francisco Ayala, cifrado en sus obras (literarias y científicas) y en los objetos y documentos que testimonian su presencia en el mundo de la cultura, como representante muy destacado de un tiempo histórico de la vida nacional e internacional.
- 2. La Fundación promueve el estudio y la difusión de la obra de Francisco Ayala, haciendo hincapié en aquellos aspectos que han caracterizado su figura y su personalidad de precursor en los debates estéticos e ideológicos: la renovación de la prosa vanguardista española, la narrativa y el ensayo del exilio, el pensamiento social, la teoría y la historia literaria.
- 3. La Fundación asume la apuesta ética de Francisco Ayala en defensa de la libertad, entendida como patrimonio individual y compromiso social.
- 4. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 7.- Beneficiarios.

- 1. Serán beneficiarios de la Fundación Francisco Ayala colectividades genéricas de personas determinadas por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.
- 2. También podrán ser beneficiarios de la Fundación Francisco Ayala las Instituciones y Entidades que, teniendo fines similares, realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la Fundación.
- 3.- Además, los profesores e investigadores de ciencias sociales y de literatura; bibliotecarios, profesionales de los medios de comunicación, animadores socio culturales y otros mediadores sociales en el ámbito de la cultura; autores de obras de imaginación o pensamiento en fase de formación; traductores al español o desde el español de libros de ficción y de ciencias sociales; investigadores y autores relacionados con la cinematografía; y lectores interesados en la literatura contemporánea escrita en español.

Art. 8.- Destino de las rentas e ingresos.

- 1. Deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen o que se obtengan por cualquier concepto, previa deducción de los gastos realizados para la obtención de tales rentas e ingresos.
- 2. Para el cálculo de los gastos realizados para la obtención de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado anterior podrá deducirse, en su caso, la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de tributos, excluyendo de dicho cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.
- 3. Deberá destinarse a incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato, el resto de rentas e ingresos que no deban dedicarse a cumplir la obligación establecida en el apartado 1 de este artículo, una vez deducidos los gastos de administración.
- Los gastos de administración serán aquéllos directamente ocasionados al órgano de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y los que los patronos tienen derecho a reembolsarse por el desempeño de su cargo, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 4. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo no serán computables las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, incluidos los donativos

y los ingresos extraordinarios obtenidos por enajenaciones de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia, ya sea en el momento de la constitución de la fundación o en otro posterior.

5. El plazo para el cumplimiento de la obligación contenida en el apartado 1 de este artículo será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos ingresos y los tres años siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO TERCERO: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

- Art. 9.- Organización de la Fundación y del Patronato.
- 1. La Fundación tendrá como Presidente de Honor a doña Carolyn Richmond de Ayala.
- 2. La Presidencia de la Fundación corresponde a la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de cultura de la Junta de Andalucía.
- 3. La Fundación contará con un Secretario o Secretaria que será ratificado cuando cambie la persona que ostente por razón del cargo la Presidencia de la Fundación.

Art. 10.- Naturaleza.

- 1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación Francisco Ayala que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.
- 2. Dispondrá a tal efecto de todas las facultades que en Derecho se precisen para el cumplimiento de tal fin.

Art. 11.- Composición del Patronato.

- 1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros.
- 2. Serán miembros del Patronato:

Sra. Doña Carolyn Richmond de Ayala.

Excmo/a. Sr/a. Consejero/a de Cultura de la Junta de Andalucía.

Excmo/a. Sr/a Rector/a de la Universidad de Granada.

Excmo/a. Sr/a. Rector/a de la Universidad de Sevilla.

Excmo/a. Sr/a. Rector/a de la Universidad Internacional de Andalucía.

Excmo/a. Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Granada.

Excmo/a. Sr/a. Presidente/a de la Diputación de Granada.

3. El Patronato podrá nombrar nuevos patronos mediante acuerdo adoptado al efecto conforme a lo dispuesto en el artículo 16.

Art. 12.- Comisión Asesora.

El Patronato, para el logro de los objetivos de la Fundación Francisco Ayala, contará con el apoyo de una Comisión Asesora compuesta por un máximo de diez miembros:

Siete miembros por designación expresa de don Francisco Ayala:

Sra. Da. Nina Ayala Mallory

Sra. Da. Rosa Navarro Durán

Sr. D. Antonio Sánchez Trigueros

Sr. D. Manuel Ángel Vázquez Medel

Sr. D. Luis García Montero

Sr. D. Pedro Cerezo Galán

Sr. D. Juan Vida Arredondo

Tres personalidades de reconocido prestigio a designar por el Patronato.

Art. 13.- Comisión Ejecutiva.

El Patronato, sin menoscabo de sus competencias, encomendará la organización y supervisión inmediatas de las actividades de la Fundación Francisco Ayala a una Comisión Ejecutiva compuesta por los siguientes miembros:

Delegado/a Provincial de la Consejería de Cultura en Granada.

Concejal/a Delegado de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

Diputado/a del Área de Cultura de la Excma. Diputación Provincial de Granada.

Un representante elegido por las tres Universidades miembros del Patronato.

Un máximo de tres miembros pertenecientes a la Comisión Asesora, elegidos por el Patronato, que participarán, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Comisión Ejecutiva.

Art. 14.- Duración del mandato.

Los miembros del Patronato formarán parte del mismo por tiempo indefinido. Las personas que representen a las instituciones pertenecientes al Patronato lo harán en función de sus responsabilidades institucionales, políticas o académicas.

Art. 15.- Cese y suspensión de los Patronos.

El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente, debiendo inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Art. 16.- Incorporación al Patronato de nuevos Patronos y miembros benefactores.

- 1. La incorporación de nuevos miembros al Patronato de la Fundación Francisco Ayala tendrá lugar mediante propuesta de alguna de las instituciones del Patronato y con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros.
- 2. La incorporación de nuevos miembros al Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
- 3. Además del Patronato, la Fundación podrá nombrar el número de miembros colaboradores o benefactores que estime conveniente, por acuerdo mayoritario, entre instituciones, entidades públicas o privadas o personas físicas, atendiendo al apoyo a las actividades de la Fundación o a la aportación de ayuda económica. Estos miembros estarán especialmente informados de las actividades de la Fundación y, según el contenido del Orden del Día, y previa invitación del Presidente, podrán participar con voz y sin voto en las reuniones del Patronato.

Art. 17.- Presidencia.

A la persona que ocupe la Presidencia le corresponde ostentar la representación de la Fundación Francisco Ayala ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 18.- Secretaría.

- 1. La persona titular de la Secretaría será designada por el Patronato; el nombramiento podrá recaer en un Patrono o en otra persona distinta, si bien en este último supuesto tendrá voz pero no voto.
- 2. La persona que ostente la titularidad de la Secretaría tendrá como funciones la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le sean delegadas. Con las mismas funciones actuará como secretario de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión Asesora.

Art. 19.- Facultades del Patronato.

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión así como los programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales, así como la revocación de los mismos.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- g) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- h) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- i) Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- j) La administración y disposición del patrimonio.
- k) Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. Tampoco podrán delegarse los actos citados en el apartado i) de este artículo.

Art. 20.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 21.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de los patronos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 22.- Obligaciones del Patronato y obligaciones y responsabilidad de los patronos.

1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

2. Además de las previstas en la normativa de aplicación, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación Francisco Ayala de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente.

Art. 23.- Gratuidad del cargo de patrono.

- 1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución alguna por el desempeño de su función.
- 2. Los miembros del Patronato, de la Comisión Asesora y de la Comisión Ejecutiva que no fueran representantes institucionales tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les ocasione el ejercicio de su función.

TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 24.- Patrimonio.

- 1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquéllos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
- 2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.
- 3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes.
- 4. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que correspondan.

Art. 25.- Financiación.

- 1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquéllos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
- 2. Asimismo, la Fundación Francisco Ayala podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Art. 26.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 27.- Régimen financiero.

- 1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
- 2. La Fundación Francisco Ayala llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.
- 3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 28.- Contabilidad.

- 1. El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.
- 2. Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
- 4. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

Art. 29. Inventario patrimonial.

- 1. El Patronato de la Fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la Fundación integrantes de su balance -distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen- así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.
- 2. El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

Art. 30. Plan de actuación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO QUINTO: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 31.- Modificación de Estatutos.

- 1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación Francisco Ayala hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
- 3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 32.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación Francisco Ayala con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable, de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 33.- Extinción de la Fundación.

La Fundación Francisco Ayala se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 34.- Liquidación y adjudicación del haber.

- 1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.

Aprobados por el Patronato de la Fundación el día 17 de julio de 2006. Modificados por fallecimiento de don Francisco Ayala García-Duarte el 3 de diciembre de 2009.

Protocolizados en escritura pública 1.522 de 20 de julio de 2006 ante el notario don Luis de la Higuera González.

Inscritos en el Registro de Fundaciones Andaluzas el día 14 de noviembre de 2006.

Publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del día 11 de diciembre de 2006.